

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL CAUSADO AL  
PROYECTO DE VIDA PROVENIENTE DEL DELITO  
DE AMENAZAS DE MUERTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DILMA NOHELY SAMAYOA TENAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| DECANO:     | Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana |
| VOCAL I:    | Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis   |
| VOCAL II:   | Lic. Gustavo Bonilla                |
| VOCAL III:  | Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez   |
| VOCAL IV:   | Br. Jorge Emilio Morales Quezada    |
| VOCAL V:    | Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio  |
| SECRETARIO: | Lic. Avidán Ortiz Orellana          |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar |
| Vocal:      | Lic. José Luis de León Melgar      |
| Secretario: | Lic. César Landelino Franco        |

**SEGUNDA FASE:**

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Dora Rene Cruz Navas          |
| Vocal:      | Lic. Aura Marina Chang             |
| Secretario: | Lic.Emma Graciela Salazar Castillo |

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis".  
(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Licda. Carol Patricia Flores Polanco  
40 calle 10-80 zona 11 Las Charcas  
tel: 22487000 Ext. 3344

Guatemala, 12 de Septiembre de 2005.

Licenciado  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad.

Señor Decano:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de lo siguiente:  
En cumplimiento de la resolución emanada por ese decanato, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Br. Dilma Nohely Samayoa Tenas, denominado **"LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CAUSADO AL PROYECTO DE VIDA PROVENIENTE DEL DELITO DE AMENAZAS DE MUERTE"**.

La autora puso de manifiesto su capacidad en la elaboración del trabajo, colaboró diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le hice y consultó bibliografía interesante relacionada al tema de mérito.

En consideración a lo anterior **OPINO** que el trabajo de la Br. Samayoa Tenas puede pasar a la fase de revisión para ser discutido posteriormente en el examen correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Licda. Carol Patricia Flores Polanco  
Consejera de tesis.

LICDA. CAROL PATRICIA FLORES POLANCO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, catorce de septiembre del año dos mil cinco-

Atentamente, pase a la LICDA. SARA PAYES SOLARES, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante DILMA NOHELY SAMAYOA TENAS, Intitulado: "LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CAUSADO AL PROYECTO DE VIDA PROVENIENTE DEL DELITO DE AMENAZAS DE MUERTE" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

  
SARA PAYES SOLARES













Licda. Sara Payes Solares  
19 avenida 2-09 Colonia Las Brisas zona 6 Mixco  
tel-24334804.

Guatemala, 28 de Septiembre del año 2005-

**Licenciado:**  
**Bonerge Amilcar Mejia Orellana**  
**Decano de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Ciudad.**



**Señor Decano:**

**De manera Atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de lo siguiente:**  
**En cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, de fecha catorce de Septiembre del año dos mil cinco, procedí a Revisar el Trabajo de Tesis de la estudiantete Dilma Nohely Samayoa Tenas denominado LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CAUSADO AL PROYECTO DE VIDA, PROVENIENTE DEL DELITO DE AMENAZAS DE MUERTE.**

**De acuerdo a la Revisión correspondiente, comparto la opinión de La Asesora Licenciada, Carol Patricia Flores Polanco, en cuanto a que el Trabajo de Tesis reúne los requisitos reglamentarios para ser sometido a Examen Público. La autora puso de manifiesto su capacidad en la Elaboración del Trabajo de Tesis, colaboro' diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le hice, y consulto' bibliografía interesante relacionada al tema relacionado.**

**Sin otro particular, me suscribo de Usted, atentamente,**

**"ID Y ENSEÑAR A TODOS"**

**Licda. Sara Payes Solares**  
**Revisora de Tesis**

**Licda. Sara Payes Solares**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, once de octubre del año dos mil cinco---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante DILMA NOHELY SAMAYOA TENAS, intitulado "LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CAUSADO AL PROYECTO DE VIDA, PROVENIENTE DEL DELITO DE AMENAZAS DE MUERTE", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.--

~~MIAE/sllh~~



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que gobierna mi vida e ilumina mi caminar; Jesús dijo: “Lámpara es a mis pies tu palabra y lumbrera a mi camino” (Salmos 119:105).
- A MIS PADRES:** **Vicente Samayoa Chinchilla y Martha Tenas de Samayoa**, por ser ejemplo y apoyo constante, es para ustedes el logro obtenido.
- A MI ESPOSO:** **Rodolfo Mauricio Aguilar Llerena**, por su comprensión y amor.
- A MIS HIJOS:** **Melissa, María y Gerardo Aguilar Samayoa**, quienes son la razón de mi existir, sea para ellos un ejemplo de perseverancia y todo mi amor.
- A MIS HERMANOS** **María Edilia, Ilda, Elsa Marina, Berta Lidia, Ásael, Carlos Abel, Rodori, Víctor Vicente y Manuel de Jesús**; con amor especial y por la unidad que siempre nos ha caracterizado.
- A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y AMIGOS:** Por su motivación y ayuda, en especial a Leyla Arriaga, Beila Estrada y Patricia Flores; gracias por su apoyo y ayuda durante el tiempo que hemos compartido.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo de mi preparación y saber.

## ÍNDICE

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Introducción  | i           |
| <b>CAPÍTULO I</b>   |             |
| 1. generalidades del proyecto de vida   | 1           |
| 1.1 Sus supuestos   | 1           |
| 1.2 El daño moral al proyecto de vida   | 3           |
| 1.3 Sintomatología del daño moral al proyecto de vida                           | 4           |
| 1.4 Proyección jurídica del proyecto de vida                                    | 7           |
| <b>CAPÍTULO II</b>  |             |
| 2. Daño moral y amenazas de muerte  | 11          |
| 2.1 Definición de amenazas  | 11          |
| 2.2 Las amenazas de muerte dentro del marco jurídico penal guatemalteco         | 11          |
| 2.3 Definición de daño moral  | 12          |
| 2.4 La política criminal y la respuesta al fenómeno criminal de las<br>amenazas | 13          |
| <b>CAPÍTULO III</b>   |             |
| 3. Hacia un modelo de justicia reparatora                                       | 17          |
| 3.1 La víctima y el sistema de justicia penal                                   | 17          |
| 3.2 La reparación en el derecho penal material                                  | 18          |
| 3.3 Proyecto alternativo sobre reparación penal                                 | 19          |



|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| 3.4 La reparación al daño en el derecho penal guatemalteco          | 21          |
| 3.5 Generalidades del modelo abolicionista de política criminal     | 21          |
| <b>CAPÍTULO IV</b>  |             |
| 4. Reparación extrajudicial un fenómeno que inicia                  | 25          |
| 4.1 La gestión de la política criminal del conflicto                | 25          |
| 4.2 El conflicto  | 25          |
| 4.3 Importancia de los métodos alternos de resolución de conflictos | 26          |
| 4.4 Métodos alternos de resolución de conflictos                    | 26          |
| <br>  |             |
| CONCLUSIONES  | 29          |
| RECOMENDACIONES   | 31          |
| BIBLIOGRAFÍA  | 33          |

## INTRODUCCIÓN

El delito de amenazas de muerte, es un tipo penal que no se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal sustantivo. El mayor acercamiento que tenemos a tal figura, lo constituye el delito de menas, contemplado en el artículo 215 del código Penal guatemalteco.

Sin duda alguna el legislador, no concebía en el momento histórico de redacta l figura de amenazas, que las mismas tendrían una connotación o alcance mayor en la vida del sujeto agredido; lejos estaba de pensar que llegaría el momento en que las repercusiones de tipo moral o psicológico, se quedarían cortas al tratar de calificar este delito, y que su alcance en la proyección social futura de la víctima, lo que daña es la existencia misma del sujeto pasivo, lo que viene a cambiar la consideración de la reparación al daño que en la ley penal se contempla, así como las apreciaciones que realizan los juzgadores acerca de estos casos.

El capítulo I del presente trabajo, contempla lo relativo a las generalidades del proyecto de vida, nos informa de sus supuestos, el daño moral que puede sufrir su sintomatología y por su puesto nos habla de la proyección jurídica del proyecto de vida.

Seguidamente el Capítulo II, se refiere al daño moral y las amenazas de muerte, donde encontramos definiciones de ambos conceptos, así como su ubicación dentro del marco jurídico guatemalteco, concluyendo con un análisis de la política criminal y la respuesta al fenómeno criminal de las amenazas.

En el Capítulo III, está dedicado al análisis del modelo de justicia reparadora, dentro del cual se entra considerar lo relativo a la víctima y el sistema de justicia penal, la reparación en el derecho penal material, el proyecto alternativo sobre reparación penal, así como la forma en que está diseñada la reparación en el derecho penal nacional y por último se considera generalidades del modelo abolicionista de política

criminal.

Conjuntamente a lo anteriormente planteado, es necesario indicar que las alternativas al modelo de justicia punitiva, tales como el de justicia reparadora y el abolicionista, hacen una excelente aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos, asimismo que en el caso particular de las amenazas de muerte al proyecto de vida, se ajustan de mejor manera a las reparaciones y deducciones derivadas de este tipo de ilícito.

Por otro lado los modelos de justicia arriba referidos constituyen un vehículo eficaz para la descongestión de los órganos jurisdiccionales, quienes en todo caso al verse liberados de la carga de trabajo viabilizarán el conocimiento de casos de mayor connotación criminal, así como también que se invista en la vida real del derecho a la jurisdicción a los detenidos por delitos considerados de menor trascendencia social, que en un arreglo directo con el agraviado encuentren la mejor o más adecuada retribución al perjuicio reclamado. Consideramos además, que no es con la imposición de penas más severas por parte de los operadores, que se verá disminuida la criminalidad, sino con el conocimiento en tiempo por parte de los juzgados penales y la pronta y cumplida aplicación de las penas ya establecidas a cada delito concreto.

Por último, dentro del Capítulo IV lo hemos dedicado a la reparación extrajudicial como un fenómeno que inicia; dentro del cual se tocan aspectos tales como: la gestión de la política criminal del conflicto, el conflicto mismo, la importancia que revisten los métodos alternos de resolución de conflictos y los métodos utilizados en nuestro medio. Reconocemos que es de vital importancia actualizar a los operadores de justicia a cerca de lo que doctrinariamente a dado por denominarse el Proyecto de Vida, el cual constituye la razón de existencia del ser humano dentro de su contexto privado, familiar y social, el cual al verse dañado, interrumpe o trunca el derecho a la existencia plena y libre.

## CAPÍTULO I

### 1- Generalidades del proyecto de vida

#### 1.1- Sus supuestos

El proyecto de vida, se constituye en todo ser humano, como una condición natural de este, es decir que es intrínseca a sí mismo, es innata y personalísima; es una condición que nace en los primeros años de existencia y se va perfeccionando o ajustando con el normal transcurso de la vida, salvo que, en algún momento de la misma decidamos cambiarlo radicalmente.

El jurista argentino Carlos Fernández Sossarego<sup>1</sup>, nos define el proyecto de vida de la siguiente forma: "...se trata de una potencialidad que nos permite decidir, elegir después de valorar, entre muchas posibilidades de vida, aquello que precisamente, llamamos "proyecto de vida" o proyecto existencial. Por ser libres somos también seres coexistenciales y temporales, es decir, sociales, históricos, estimativos, creativos, proyectivos y dinámicos. Carecería de sentido un ser libre que no fuera al mismo tiempo, un ser coexistencial y temporal.

...Y es que el proyecto surge necesariamente de una decisión libre tendente a realizarse en el futuro mediano e inmediato, con los demás seres humanos en sociedad...

Para decidir sobre un cierto proyecto de vida, que responda a nuestra recóndita y raigal vocación personal, debemos valorar, es decir, precisar aquello que para nosotros es valioso realizar en la vida, aquello que va a otorgar un sentido a nuestra existencia. Es decir el proyecto supone trazar anticipadamente nuestro destino, un modo cierto de llenar nuestra vida, de realizarnos. Es en síntesis, lo que le otorga razón, y, por ende trascendencia al vivir..."

---

<sup>1</sup> Fernández Sossarego, Carlos, **¿Existe un daño al proyecto de vida?**, pág. 1

Es conveniente agregar que Carlos Fernández Sossarego, considera que el daño al proyecto de vida es la consecuencia de un colapso psicosomático el cual provoca en la víctima un vacío existencial, sumiéndolo en un estado vegetativo, de pérdida de la conciencia.

De la definición anotada, podemos inferir los supuestos que identifican al proyecto de vida, los cuales anotamos a continuación en el siguiente orden: Encontramos en primer lugar, la coexistencialidad que rodea al hombre diariamente y en todo lugar; es decir es la cualidad que nos identifica como seres sociales, de donde se deduce que al interactuar diariamente con otros seres humanos se vaya implementando también nuestra conciencia de conocimientos e intereses los cuales nos permiten apuntar la dirección de nuestros actos en el sentido más certero, hacia donde hemos idealizado llegar. Está por demás decir que hay que poner mucho empeño, perseverancia, energía, constancia y coraje par poder cumplir con nuestro Proyecto de Vida

Seguidamente encontramos el libre albedrío, del cual también estamos investidos todos los hombres y el que podemos definir como: “La libertad de la voluntad humana o potestad de obrar por reflexión y elección, facultad para elegir lo bueno o lo malo, de que depende el mérito o demérito del hombre”<sup>2</sup>. Es así como producto de ésta cualidad, también innata a la naturaleza de nuestra condición de seres humanos, podemos precisar aquello que para nosotros es valioso realizar en la vida, aquello que va a otorgarle un sentido a nuestra existencia. Es decir, el proyecto supone trazar anticipadamente nuestro destino, un modo cierto de llenar nuestra vida, de realizarnos. Es finalmente lo que le otorga razón sentido y trascendencia a nuestro vivir.

El último supuesto es la temporalidad, como una condición infalible en la vida del ser humano, la cual va determinando periódicamente el diseño individual que cada

---

<sup>2</sup> Sopena, **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**, pág. 141.

persona desee imprimir a su existencia. Es decir somos históricos, vivimos en el presente pero pensamos y nos esforzamos hacia el futuro.

El Proyecto de Vida, surge necesariamente de una decisión libre tendiente a realizar en el futuro mediato o inmediato, acciones que nos permitan vivir de acuerdo a lo que nos hemos diseñado como nuestra particular manera de vivir. Es decir que salvo excepciones como las enfermedades mentales, todo ser humano diseña y se esfuerza por cumplir determinado estilo de vida, en diferentes estadios de su existencia, los cuales se van sucediendo por rígida ley natural uno tras otro; sin que exista ninguna duda de que lo que se ha diseñado para vivir en cada estadio es tan importante como lo que se ha diseñado para otro. Podemos entonces aquí afirmar, que el Proyecto de Vida, es futuro, pero decidido en el presente, el cual ha condicionado el pasado. Se trata entonces de elegir un determinado plan vital, que nos acompañará hasta la muerte.

#### 1.2- El daño moral al proyecto de vida

El Proyecto de Vida puede verse amenazado durante la existencia física de un sujeto, por varios factores, entre los cuales podemos mencionar: Los educativos, económicos, culturales y en nuestro país hasta los étnicos; sin embargo, en el presente estudio nos dedicaremos a desarrollar únicamente el factor delictual y dentro de éste específicamente el delito de amenaza de muerte.

Sin pretender definir en este espacio el delito de amenaza de muerte, de la cual nos ocupamos más adelante, diremos que el mismo constituye la amenaza a toda la proyección futura que de su vida, a planificado un sujeto, y que en todos los casos no perjudica únicamente a la persona del sujeto pasivo, sino que abarca toda la esfera de relaciones interpersonales que él mismo ha sido capaz de crear o a la que ha podido pertenecer.



El jurista argentino Juan Xavier Vehils Ruíz<sup>3</sup>, hace al respecto de daño moral nos indica: “Es la afectación a través de la paralización o neutralización del interés legítimo para lograr las satisfacciones a las necesidades existenciales que provoca un daño o menoscabo al patrimonio o de índole moral las cuales afectan las manifestaciones personales que acompañan a la persona”.

El problema abordado en la presente investigación, se agudiza ante total falta de elementos que le permitan a los operadores de justicia, valorar de manera objetiva o por lo menos de una forma más técnica, el daño infringido no solo en la persona del sujeto pasivo sino en el entorno humano donde el mismo se desarrolla. En otras palabras los operadores de justicia no cuenta con elementos para cuantificar o dimensionar el daño físico, psíquico, moral y familiar que se causa a la víctima de este delito.

Creemos que es necesario indicar que en los actuales momentos históricos de la actividad jurisdiccional del país, el proyecto de vida, representa solo una moderna concepción jurídica, bastante doctrinal, la cual debe ser dada a luz por el Organismo Legislativo antes que por la iniciativa constitucional que posee el Organismo Judicial.

### 1.3- Sintomatología del daño moral al proyecto de vida

Como hemos dejado anotado, el daño causado al proyecto de vida impide el derecho que posee todo sujeto a desarrollarse en su existencia y alcanzar su propia realización de acuerdo a su particular y libre decisión; y, que podemos apreciar solamente una vez ocurrida la amenaza de muerte inferida. A este respecto nos permitimos citar al distinguido jurista Carlos Fernández Sessarego<sup>4</sup>, quien nos manifiesta: que “El daño al proyecto de vida es un daño actual y cierto en cuanto se ha materializado antes del momento de la sentencia. Lo que ocurre es que las

---

<sup>3</sup> Vehils Ruíz, Juan Xavier, **Daño moral**, pág. 4

<sup>4</sup> Fernández, **Ob. Cit**; pág. 5.

consecuencias del daño al proyecto de vida, de acuerdo con el curso natural de los acontecimientos, se prolongarán o agravarán con el correr del tiempo. Es decir, se trata de consecuencias dañosas de un evento que ya ha ocurrido pero que se proyectan al futuro, En este sentido se trata también de lo que la doctrina suele designar como un daño futuro–cierto. Se trata, por consiguiente, de un daño continuado o sucesivo, ya que, como está dicho, sus consecuencias estarán siempre presentes, en mayor o menor medida, durante el transcurrir vital del sujeto”.

Eduardo Zannoni<sup>5</sup>, en ese sentido, al pronunciarse, indica que es daño futuro aún aquel “... que todavía no ha existido, pero ciertamente existirá, luego de la sentencia”. De donde inferimos que en el caso del daño al proyecto de vida su aparición es consecuencia de un hecho pasado que tiene vida aún después de haberse dictado un fallo, afectando un presente incierto y desacertado, ya que sus consecuencias se prolongan en el tiempo, según las circunstancias del caso. De acuerdo a la experiencia vivida y adquirida en la atención de este tipo de casos en la Fiscalía Distrital Metropolitana, específicamente en la Sección de Desjudicialización del Ministerio Público podemos afirmar categóricamente que la vida de la víctima afectada en su libertad de poder ser, no será la misma en el futuro, y que podemos agregar como una gran verdad que el daño cierto-futuro inferido, que no es igual al actual, es de momento inindemnizable por carecer la legislación penal sustantiva actual de la tipificación y sanción adecuada para este tipo de ilícitos penales.

Fernández Sossarego<sup>6</sup>, nos refiere al respecto algunas características que deberán caracterizar a los jueces que conozcan de estos casos, él nos indica: “Corresponde al juez, con fina sensibilidad, con una recreación valiosa del caso, percibir la existencia y magnitud del daño al proyecto de vida. Los jueces han de empezar a comprender el valor de la vida humana, en sí misma y los efectos que sobre ella pueden producir los daños que afectan la esfera de su libertad. Algunos de ellos, probablemente, tendrán que encontrar nuevos criterios y técnicas de reparación, alejados de una mera

---

<sup>5</sup> Zannoni, Eduardo, **Responsabilidad por daños**, pág. 43.

<sup>6</sup> Fernández, **Ob. Cit**; pág. 5.

valoración económica ya que como es obvio, no es lo mismo evaluar el daño emergente o el lucro cesante que apreciar las consecuencias del daño al singular proyecto de vida. Para algunos jueces, ojalá pocos, será difícil vivenciar otros valores que no sean solamente los de la utilidad. Por ello deberán afinar su sensibilidad, comprender mejor al ser humano y valorizar debidamente su existencia en cuanto tal... Cada ser humano vive “según” y “para” su proyecto existencial. Trata de realizarlo, de concretarlo, de convertirlo en una “manera de vivir”, en su cardinal modo de existir.

Es esta la trascendencia, aún indebidamente valorada, que acarrea el daño al proyecto de vida. Sólo en tiempos recientes, por acción del personalismo, se ha logrado conocer mejor y, por ende, revalorizar al ser humano. Por ello es que también sólo en estos tiempos sea posible empezar a comprender el tremendo significado que para la persona adquiere el daño al proyecto de vida. Seguir ignorándolo significaría desconocer, o aparentar desconocer, la compleja realidad del ser humano, en cuanto ser libre, coexistencial y temporal, a la que hemos aludido en precedencia y, por consiguiente, representaría una actitud tendente a empequeñecer el “valor de la vida humana”.

Estamos conscientes de las dificultades que representa para un juez determinar la magnitud del daño al proyecto de vida, para fijar una reparación adecuada, ya que los aspectos intangibles como los efectos emocionales y psíquicos afectados no podrán precisarse de una manera matemática sobre todo por las particularidades propias de cada caso concreto; sin embargo, las repercusiones existen, están presentes en la persona de cada sujeto pasivo afectado y generan repercusiones, de tal manera que no se pueden ni deben soslayar mucho menos negar que existan, por lo que será tarea del Organismo Judicial, sensibilizar a sus jueces en la tarea de resolver este tipo de casos, brindándoles los conocimientos técnicos (en las áreas psicológica, emocional y moral) necesarios para su mejor juzgamiento.

#### 1.4- Proyección jurídica del proyecto de vida

Dentro de este subtítulo, anotaremos algunas normas jurídicas relativas a la protección de la persona humana, razón del presente estudio y que por tener una calidad de normas supremas o constitucionales, deben tomarse en cuenta con el fin de ser desarrolladas en la legislación ordinaria específica para que de esa manera no solo se complemente la misma, sino que de verdad tengan la positividad jurídica que como normas constitucionales les es imperativo tener. Es así como citamos en primer término los siguientes artículos de la Constitución Política de la República:

“Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

En su comentario realizado a este artículo, el licenciado Jorge Mario Castillo González <sup>7</sup> manifiesta: “La Constitución establece que el Estado como tal, o sea las organizaciones públicas sin excepción, utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros a su disposición, asumen la obligación de dar protección de la persona y su familia. El término “proteger” significa “defensa de la persona y la familia”. La protección de la persona humana se inicia antes, durante la concepción, y hasta el último día de vida...”.

Por otro lado, la Constitución establece:

“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La interpretación que el Artículo segundo de la Constitución recibe de la propia Corte de Constitucionalidad<sup>8</sup> indica: “La norma al referirse a los deberes del Estado

---

<sup>7</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Constitución Política de la República de Guatemala**, pág. 3.

<sup>8</sup> Corte de Constitucionalidad, **Gaceta número 1**, pág. 3.

respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar la libertad, la justicia y el desarrollo integral de la persona para lo cual debe adoptar medidas convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento que pueden ser individuales y sociales”.

De esta interpretación realizada por la Corte de Constitucionalidad, es evidente que se puso especial atención en cuidar el desarrollo integral de la persona, lo que para nuestro estudio es importantísimo, ya que éste nunca deja de ser.

“Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

El licenciado Castillo González<sup>9</sup>, nos comenta: “El Estado por medio de sus funcionarios y empleados públicos asume la obligación de garantizar y proteger la vida de los guatemaltecos, sin excepción. La vida es un derecho constitucional. En Guatemala, se utilizan todas las formas violentas imaginables para desconocer el derecho de vida, tanto que en su lugar se ha impuesto la “cultura de la muerte” Guatemala es un país violento en donde existe total irrespeto por la vida humana”.

Este comentario realizado por el licenciado Castillo González, tiene particular importancia, para nuestro estudio, en virtud de que él constituye la opinión de los estudiosos del derecho en nuestro país, que ponen de manifiesto lo que ut supra indicamos al referirnos a los casos que hemos podido atender dentro de la Fiscalía Distrital Metropolitana, en la Sección de Desjudicialización del Ministerio Público,

Muchos guatemaltecos hablamos desde hace ya muchos años, de que en nuestro país impera la cultura de la muerte; y la misma en los actuales tiempos ha dejado de ser una cultura para convertirse en una moda, a la cual los ciudadanos ven realizarse

---

<sup>9</sup> Castillo, **Ob. Cit**; pág. 7.

como algo muy normal, pero que merece toda una política de Estado para que esta norma legal pueda no solo ser vigente, sino también positiva.

Por su parte la Corte de Constitucionalidad<sup>10</sup>, al pronunciarse manifiesta: "...el derecho a la vida está contemplado en el texto supremo como una obligación fundamental del estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección".

Por otro lado, tenemos la protección que sobre el derecho a la vida, realizan los instrumentos internacionales signados y ratificados por nuestra nación dentro de los cuales tenemos en primer orden la Declaración Universal de los derechos Humanos la cual manifiesta:

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, a este respecto establece:

"Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente..."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, regula:

---

<sup>10</sup> Corte de Constitucionalidad, **Gaceta No.64**, pág. 14



“Artículo 6. 1- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Dentro de las leyes ordinarias, encontramos el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual dentro de su cuerpo normativo nos indica:

“Artículo 9. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral...”

Para cerrar esta parte del trabajo, diremos que estas normas internacionales, poseen dentro de nuestro país rango constitucional, y en ellas, específicamente las dos últimas citadas, se ordena que la ley ordinaria debe proteger la vida humana, lo que significa en otras palabras que el Código Penal guatemalteco, debe contener una norma específica contra la amenaza a eliminar la vida de manera arbitraria.

## CAPÍTULO II

### 2- Daño moral y amenazas de muerte

#### 2.1- Definición de amenazas

Para Manuel Ossorio<sup>11</sup>, el término amenaza significa: “Atentado contra la libertad y seguridad de las personas. Como su nombre lo indica, consiste en dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro. En algunas legislaciones puede constituir delito; ...”

Guillermo Cabanellas de Torres<sup>12</sup>, nos informa: “Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. Indicio o anuncio de un perjuicio cercano”.

#### 2.2- Las amenazas de muerte dentro del marco jurídico penal guatemalteco

El Código Penal guatemalteco dentro del Libro Segundo, Título IV De los Delitos Contra la Libertad y la Seguridad de la Persona, en su Capítulo IV De las coacciones y amenazas, establece:

“Artículo 215. Amenazas. Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años”.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, dispone:

---

<sup>11</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 52.

<sup>12</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, pág. 37.

“Artículo 7. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo”.

Dentro de esta norma, consideramos que la literal c) transcrita, es una disposición verdaderamente de ornato, dado que en un momento tan extremo como el que se da cuando la vida de los miembros del grupo familiar, esta siendo amenazada, esperar la orden de juez competente para allanar el inmueble resulta bastante demorado.

Finalmente podemos afirmar, que el delito de amenazas de muerte, no se encuentra regulado en el sistema jurídico penal del país, que lo más que podemos encontrar es una leve aproximación al mismo a través del delito de amenazas establecido en el Código Penal, el cual sin lugar a dudas dista mucho de proteger los múltiples delitos de amenazas de muerte que a diario se dan en Guatemala.

### 2.3- Definición de daño moral

Entre las alteraciones psíquicas, de carácter no patológico, se encuentran las perturbaciones emocionales, es decir, lo que comúnmente se conoce impropriamente como daño moral, que incide sobre la esfera afectiva o emocional del sujeto y las cuales no pueden confundirse de manera alguna con el daño al proyecto de vida que afecta el sentido mismo de la existencia.

Las consecuencias del daño moral, que afectan los sentimientos y los afectos de la persona, por hondos que puedan ser, no suelen acompañar al sujeto, al menos con la intensidad inicial, durante su transcurso del total de su vida. La tendencia general es que dichas consecuencias, los dolores y sufrimientos, suelen disiparse, disminuir o atenuarse con el pasar del tiempo; así por ejemplo, un profundo dolor experimentado por la muerte de un ser querido es muy intenso en un primer momento pero, poco a poco, va diluyéndose, transformándose en otros sentimientos y afectos. Muchas veces el dolor, el sufrimiento, se convierte en un sentimiento duradero de orgullo por la calidad humana del que ya no nos acompaña y su influencia en nuestra vida.

En cambio en el daño al proyecto de vida la situación es diferente. Se trata de un daño cuyas consecuencias, que comprometen la existencia misma del sujeto, suelen perdurar, difícilmente logran ser superadas con el transcurso del tiempo. El daño causado es de tal magnitud que frecuentemente acompaña a la víctima por toda la vida por lo que compromete su futuro. La víctima ha perdido, en gran medida, su propia identidad. Dejó de ser lo que libremente se propuso ser. Dejó de realizarse a plenitud. Es pues, imposible confundir las consecuencias, frecuentemente devastadoras del daño al proyecto de vida con aquellas otras de naturaleza afectiva, que son constitutivas del daño moral.

#### 2.4- La política criminal y la respuesta al fenómeno criminal de las amenazas

La respuesta que el Estado ha concebido a lo largo de la historia, para enfrentar el crimen es variable; los delitos análogos no siempre se han resuelto de la misma forma.

Citando al jurista argentino Alberto Martín Binder<sup>13</sup>, quien en su calidad de Director del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Argentina, nos manifiesta: “Esto queda demostrado por la evolución de las penas. La cárcel, tal como

---

<sup>13</sup> Martín Binder, Alberto, **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**, pág. 15.

la conocemos actualmente, es un fenómeno relativamente moderno, que no alcanza a tener 300 años de antigüedad. Hace 300 años, precisamente, no se utilizaba la pena de prisión sino la mutilación, por ejemplo. Existía una escala de penas que iban desde las simplemente “infamantes” –que consistían en pasear a una persona por el pueblo- hasta la mutilación de la mano del ladrón –en las sociedades musulmanas-.

Esta variedad no sólo se da en la reacción ante los delitos consumados sino también en las medidas preventivas, que es otra de las formas de respuesta al fenómeno delictivo propia de la política criminal”.

Fernández Sossarego<sup>14</sup>, nos manifiesta por su lado: “... la violación del deber de no dañar” genera la obligación de reparar el daño causado conforme a las disposiciones... Constituye, a nuestro entender, un acierto legislativo recordar que todo ser humano no sólo posee derechos absolutos, como supone el individualismo exacerbado, sino que en cada derecho subjetivo subyace uno o más deberes, así como los deberes conllevan ciertos derechos”.

“El ser humano tiene, aparte de una infinitud de deberes que derivan cada uno de sus derechos, un deber genérico consistente en “no dañar”, el mismo que está presente en todos los derechos subjetivos...

El principio *non laedere* cubre, por consiguiente, al ser humano entendido como una unidad existencial y lo protege, por ende, de modo integral y preventivo. No es necesario mencionar o inventariar o hacer un catálogo de todos los múltiples derechos e intereses del ser humano que merecen específica tutela jurídica. Como algunos autores sostienen fundándose en esta realidad, existe un solo derecho de la persona que se sustenta en su propia dignidad de ser libre y temporal y en el consiguiente deber de los demás de respetar esta condición”.

---

<sup>14</sup> Fernández, **Ob. Cit**; pág. 9.

Roxin, citado por la jurista Gabriela Vázquez<sup>15</sup>, nos manifiesta: “la reparación del daño no es una cuestión meramente jurídico-civil, sino que contribuye esencialmente a las consecuencias de los fines de la pena. Así, la reparación debe incluirse en el catálogo de las consecuencias jurídicas penales en forma de una sanción independiente, en tanto posible instrumento preventivo del derecho penal”.

“De esta forma, es que la integración de la reparación se deriva de los fines tradicionales de la pena”.

De esto último señalado por Roxin, las corrientes de pensamiento jurídico, han diseñado otros métodos o formas para hacer llegar la aplicación de la justicia reparadora al daño causado en cada caso concreto, tal y como lo promueve el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, ICCPG, el cual dentro de su misión institucional, señala que es una institución académica en el área de justicia penal creada para contribuir a la construcción de un movimiento de pensamiento y acción, a favor de un modelo de política criminal respetuoso de los derechos humanos que incida en la racionalización de la violencia estatal y social a través de la resolución alternativa de conflictos y el reconocimiento del pluralismo jurídico. Señalando que el cumplimiento de éste propósito se alcanza a través de un equipo humano comprometido con los derechos humanos y especializado en temas vinculados a política criminal, que investiga y se forma continuamente para ofrecer servicios de investigación entre otros.

El programa Métodos Alternativos y Justicia Penal PRORED, es una iniciativa del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, orientado a la disminución de las respuestas violentas frente a la conflictividad desde el Estado y la sociedad civil. Métodos Alternativos de los cuales escribiremos más adelante.

---

<sup>15</sup> Vázquez Smerilli, Gabriela J., **La reparación del daño producido por un delito: hacia una justicia reparadora**, pág. 9.





## CAPÍTULO III

### 3- Hacia un modelo de justicia reparatoria

#### 3.1- La víctima y el sistema de justicia penal

La jurista Gabriela Vázquez<sup>16</sup>, señala que el establecimiento de una política criminal democrática, requiere que el poder estatal se restrinja a los casos verdaderamente graves; es decir, se utilice como último recurso en el caso de que otros instrumentos jurídicos de la política social no resulten suficientes para prevenir estos comportamientos.

No obstante ello, observamos frecuentemente una verdadera inflación penal que otorga poderes penales a los operadores del sistema punitivo, con la pretensión de responder a las reclamaciones de seguridad de los ciudadanos. Sin embargo la crisis de legitimación del sistema penal y en especial, de la pena privativa de libertad y su probada incapacidad para reinsertar socialmente al autor del delito, ha determinado la búsqueda de nuevos caminos para solucionar estos problemas.

Entre estas transformaciones sustanciales el ingreso de los intereses de la víctima, a través de diferentes mecanismos jurídicos, adquiere una relevancia singular; en especial, en lo que se refiere a la reparación del daño. En este caso, debe entenderse la reparación del daño como cualquier solución que objetiva o simbólicamente, restituya la situación al estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima. Se trata entonces, de abandonar el modelo de justicia punitiva hacia la construcción de un modelo de justicia reparatoria.

De esta forma, el modelo de justicia reparatoria, consiste en construir la ilicitud penal como la producción del daño, es decir, como la afectación de los bienes e intereses de una persona determinada. En este modelo, se percibe el delito más como

---

<sup>16</sup> Vázquez, **Ob. Cit**; pág. 1.

un conflicto que como una infracción y otorga a la víctima un protagonismo en la resolución del caso penal más acorde a su condición de damnificada por la infracción penal.

Asimismo, este modelo propicia un diálogo entre victimario y víctima, el que se plasma en la posibilidad de establecer mecanismos de solución entre las partes que permitan el restablecimiento objetivo o simbólico de la situación a su estado anterior.

### 3.2- La reparación en el derecho penal material

En la presente época, el problema es determinar como se puede considerar la reparación de la víctima dentro del derecho penal material, especialmente en el sistema de las consecuencias jurídicas.

A este respecto Julio Maier<sup>17</sup>, sostiene que "... el imputado se ve sometido a una propuesta compensatoria bajo "la espada de Damocles" de la aplicación de una pena y la víctima se verá sometida a un enfrentamiento relativamente compulsivo con el autor presunto, quizás no querido por ella. Sin embargo, estos problemas no son insuperables. Puede pensarse en la posibilidad de que, durante el procedimiento, el imputado, eventualmente, pueda evitar los efectos de una sentencia condenatoria, total o parcialmente, por apelación voluntaria al proceso compensatorio. Asimismo, la víctima tiene la posibilidad de preferir el sistema absolutamente privado del litigio con el autor presunto por apelación a las reglas del derecho privado... De esta forma se plantea la posibilidad de un modelo que parte de una función dependiente de la reparación, sobre la base de los siguientes aspectos:

3.2.1- El centro de gravedad de la reparación se halla en la determinación de la pena y se tiene en cuenta a favor del autor para la medición de la misma;

---

<sup>17</sup> Maier, Julio B., **El ingreso de la reparación del daño como tercera vía al derecho penal argentino**, pág. 40.

- 3.2.2- La prestación resarcitoria se conforma como causa de eximición de la pena del derecho material;
- 3.2.3- El proyecto alternativo deja inalterada la pretensión penal, pero concede al autor la eximición de la pena, en caso de que se cumpla con la reparación hasta el inicio de la primera audiencia;
- 3.2.4- Otros sostienen que la solución adecuada de la reparación hay que buscarla en la suspensión de la pena a prueba y en casos leves, en la amonestación con reserva de pena. De esta forma, con la suspensión de la pena a prueba queda garantizado que la pena suspendida, pero ya impuesta, asegura la prevención general. En cuanto a la amonestación con reserva de pena existe la posibilidad práctica de satisfacer los fines de la pena por intermedio de la pena reservada pero ya determinada y por otro, ejercer una presión sobre el autor a favor de los intereses de restitución del ofendido, eligiendo la reparación como imposición”.

### 3.3- Proyecto alternativo sobre reparación penal

Nos relata la licenciada Vázquez<sup>18</sup>, que “conforme se ha mencionado anteriormente, algunos autores proponen la creación de un procedimiento penal de restitución independiente para otorgar autonomía a la reparación. En esta línea se encuentra el Proyecto alternativo sobre reparación penal realizado por un grupo de trabajo de profesores de derecho penal alemanes, austríacos y suizos.

El proyecto sostiene que el campo político-criminal se ha expandido más allá del sistema tradicional de sanciones y que se deben buscar caminos sustancialmente nuevos para superar la comisión del hecho. Por ello, el proyecto alternativo sobre reparación persigue el objetivo de integrar la reparación en el sistema sancionador y

---

<sup>18</sup> Vázquez, **Ob. Cit**; pág. 13.

procesal existente para evitar la pena hasta donde sea posible, en atención a prestaciones de reparación del autor”.

Un punto importante de hacer notar es que este proyecto no esta de acuerdo en que se divida la pena y la indemnización de daños civiles, la cual es mantenida mayoritariamente en el mundo dentro del derecho vigente.

Continúa indicando la autora: “...Se establece de esta forma el principio de voluntariedad de la reparación, ya que ésta, junto a la estabilización de la vigencia de la norma, ante todo sirve para la compensación personal entre el autor y la víctima... Asimismo, amplía su ámbito de aplicación a través de la reparación simbólica en beneficio de la colectividad. Entre las prestaciones de reparación se consideran:

- Indemnización de daños frente al lesionado;
- Indemnización de daños frente a terceros, en especial aseguradoras, a las cuales haya sido traspasada la pretensión del lesionado;
- Otras prestaciones materiales como pagos en dinero a instituciones de utilidad pública;
- Regalos al lesionado o prestaciones inmateriales como disculpas o conversación de conciliación;
- Prestaciones laborales, en especial, trabajos comunitarios. Pueden ser efectuadas distintas prestaciones de reparación al mismo tiempo”.

Podemos concluir diciendo que la finalidad de este proyecto de reparación penal, es el restablecimiento de la paz jurídica, la reparación completa conduce a la renuncia a la pena en caso de mera determinación de culpabilidad, no existiendo ya necesidad penal de prevención especial o general.

### 3.4- La reparación al daño en el derecho penal guatemalteco

El derecho penal guatemalteco, no es extraño a la vía de los métodos alternos de resolución de conflictos, tal y como lo establece el Código Penal, que textualmente indica:

“Artículo 25 Quater. Mediación. Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º. Del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismo, se trasladará un acta suscinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales”.

De esta manera, aún incipientemente, la reparación ha sido sumada al proceso penal guatemalteco, al que es necesario en estos momentos de incremento delictual, darle un lugar preferente en la búsqueda del restablecimiento de la paz jurídica, mediante la aceptación voluntaria de responsabilidad.

### 3.5- Generalidades del modelo abolicionista de política criminal

El modelo de política criminal denominado abolicionista, tiene su principal fundamento criminológico en los planteamientos de la criminología radical o crítica, la cual descalifica objetivamente al sistema penal como mecanismo de control social, indicando que el sistema penal no cumple con los objetivos que aparentemente se le

han atribuido por muchos años, es decir: La prevención general y la prevención especial.

Esta corriente, establece que el sistema penal, es incapaz de responder a la conflictividad social y por ello no solo es ilegítimo sino ineficaz.

Indica que lo único que puede justificarse para intervenir en la conflictividad calificada hoy como delincuencia es la autogestión social que genera una respuesta social al conflicto basada en la mediación y no en la represión.

De lo contrario asegura esta corriente, se mantendrá la idea falsa de que el sistema penal procura a las víctimas ayuda y protección, situación que no ha sido posible lograr bajo ninguno de los modelos históricamente existentes. Por lo que actualmente se discute abundantemente, acerca del fracaso del modelo punitivo del derecho penal como política criminal del Estado.

Uno de los autores más destacados del modelo abolicionista, es Hulsman<sup>19</sup>, quien plantea que “el abolicionismo no es una utopía sino una realidad; pues en la realidad el sistema penal está abolido porque si no se aplica. Lo que sucede es más bien que existe una intervención violenta del Estado que no se justifica por el propio sistema pues quebranta los controles que éste se ha inventado para legitimarlo... por ello, plantea la necesidad de abolir el sistema penal por mera solidaridad a los condenados a las víctimas, a la sociedad en su conjunto y con los funcionarios que les corresponde asegurar el sistema penal”.

Como hemos dejado plasmado, los estudiosos del derecho, no han descansado en sus aportes hacia el mejoramiento de la impartición de justicia, que en todo caso debe constituir una política permanente de Estado; los aportes de los modelos *ut supra*

---

<sup>19</sup> Hulsman, **Módulo I política criminal**, pág. 7.

relacionados, deben ser tomados en cuenta ante el incremento delincriminal que en estos momentos afronta nuestra sociedad,





## **CAPÍTULO IV**

### **4- Reparación extrajudicial un fenómeno que inicia**

#### **4.1- La gestión de la política criminal del conflicto**

La política criminal es el conjunto de mecanismos que utiliza el Estado para hacer frene o para dar respuesta al fenómeno criminal. Y dichos mecanismos no son, sino parte del ius puniendi del Estado.

Actualmente, podemos afirmar, que la respuesta más recurrente al fenómeno criminal es la privación de libertad, es decir, que la principal propuesta del Estado a los conflictos criminalizados es el castigo.

Sin embargo, como ya quedo anotado, el ordenamiento penal adjetivo de nuestro país prevé otras respuestas a los conflictos criminalizados, que no involucran la pena como respuesta, tales como la conciliación y la mediación que persiguen la reparación del daño causado y la satisfacción de los intereses de las partes frene al castigo.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos, son consecuencia del reconocimiento que el Estado ha hecho de los grandes recursos que significa la persecución penal.

#### **4.2- El conflicto**

Debemos entender el conflicto como la contradicción de intereses entre dos o más personas, o grupo de personas, generado por los factores contextuales y las respuestas producidas por las personas, en un tiempo lugar determinados.

La paz social, no se determina por la ausencia de conflictos sino por la capacidad que tenga el Estado de brindar una respuesta satisfactoria frente a los mismos.

Lo anterior determina, que si bien es cierto el Estado no puede evitar la existencia de la conflictividad social, si puede y es su deber generar procedimientos para atenderlos, transformarlos y/o resolverlos adecuadamente.

#### 4.3- Importancia de los métodos alternos de resolución de conflictos

La importancia que revisten los métodos alternos de resolución de conflictos, como ya se dijo, no es ni más ni menos que la participación que se le confiere a las partes del mismo para que con la intervención de un operador de justicia penal, arriben a un acuerdo que satisfaga las pretensiones derivadas del conflicto.

En el caso del derecho penal, sobre todo en el delito de amenazas de muerte, la utilización de métodos alternativos adquiere más importancia, porque, como es sabido, el proceso penal, no resuelve los conflictos intrasubjetivos, sino que únicamente los redefine y en la mayoría de los casos, los intereses de las víctimas no son tomados en cuenta en la proporción en que debieran de serlo. Por otro lado y tal vez es el aspecto más relevante, los métodos alternos ofrecen una economía procesal en tiempo y recursos, que puede significar en muchas oportunidades el arribo más ecuánime para las partes.

#### 4.4- Métodos alternos de resolución de conflictos

Métodos alternos de resolución de conflictos existen varios, sin embargo, los permitidos por la legislación adjetiva penal guatemalteca son exclusivamente dos a saber: La mediación y la conciliación; mismos que maneja el Ministerio Público en su seno para avenir a las partes a un arreglo.

De los dos métodos anotados, es el mismo Ministerio Público, el que frente a la cultura de violencia extrema que vive Guatemala, recomienda la utilización del método

de la conciliación. Tal razón la entenderemos de las definiciones que de ambos métodos nos proporciona el Doctor Adolfo Alvarado Velloso<sup>20</sup>, y las cuales dejamos plasmadas a continuación:

“Mediación: Simple intento de acercamiento o amigable composición. El tercero, espontáneamente o acatando pedido expreso de los interesados, se limita a intentar su conciliación, dando consejo y haciendo ver los inconvenientes que puede engendrar el litigio, pero sin proponer soluciones que, de haberlas, surgirán de las mismas partes en conflicto. En este caso, como resulta obvio, la actividad que cumple el tercero constituye sólo un medio de acercamiento para que los interesados lleguen por sí mismo al resultado de la autocomposición (el conflicto se resuelve sin que nadie lo resuelva).

Conciliación: El tercero, acatando pedido expreso de las partes, asume un papel preponderante en las tratativas y, por ende, diferente del caso anterior: ya no se limita a acercar amigablemente a los interesados sino que asume la dirección de las tratativas y hace proposiciones que, nótese bien, ellos tienen plena libertad para aceptar o rechazar. De lograrse el acuerdo y al igual que en el supuesto anterior, se ve que la actividad desplegada por el tercero sólo es un medio para que los contendientes lleguen por sí mismos al resultado de la composición (el conflicto se resuelve sin que nadie lo resuelva)”.

Es necesario dejar anotado, que ante las características que revisten ambos métodos, los operadores de justicia penal, deben ser instruidos técnicamente no solo en su conocimiento, sino en técnicas de negociación y transacción, de sugestión y de manejo de presión; así como es necesario comprender que tales métodos a pesar que pueden ser realizados en cualquier lugar, para su mejor resultado se sugiere que se desarrollen en sitios especialmente diseñados y decorados especialmente para

---

<sup>20</sup> Alvarado Velloso, Adolfo, **Introducción al estudio del derecho procesal**, pág. 18.

propiciar el ambiente necesario de calma y respeto, en donde sea aún más fácil llegar a acuerdos.

## CONCLUSIONES

- 1- El Proyecto de Vida, surge necesariamente de una decisión libre tendiente a realizar en el futuro mediato o inmediato, acciones que nos permitan vivir de acuerdo a lo que nos hemos diseñado como nuestra particular manera de vivir.
- 2- Las consecuencias del daño al proyecto de vida, de acuerdo con el curso natural de los acontecimientos, se prolongarán o agravarán con el correr del tiempo.
- 3- En los actuales momentos de la actividad jurisdiccional del país, el proyecto de vida, representa solo una moderna concepción jurídica, bastante doctrinal.
- 4- Corresponde al juez, con fina sensibilidad, con una recreación valiosa del caso, percibir la existencia y magnitud del daño al proyecto de vida.
- 5- Las normas internacionales aceptadas y ratificadas por nuestro país, poseen dentro de nuestra nación rango constitucional, y en ellas, específicamente, se ordena que la ley ordinaria debe proteger la vida humana contra la amenaza de eliminar la vida de manera arbitraria.
- 6- El delito de amenazas de muerte, no se encuentra regulado en el sistema jurídico penal del país.
- 7- El programa Métodos Alternativos y Justicia Penal PRORED, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, es una alternativa que disminuye las respuestas violentas frente a la conflictividad desde el Estado y la sociedad civil
- 8- Una política criminal democrática, requiere que el poder estatal se restrinja a los casos verdaderamente graves.

- 9- El modelo de justicia reparatora propicia un diálogo entre victimario y víctima, el que se plasma en la posibilidad de establecer mecanismos de solución entre las partes que permitan el restablecimiento objetivo o simbólico de la situación a su estado anterior.
  
- 10- El derecho penal guatemalteco, no es extraño a la vía de los métodos alternos de resolución de conflictos, tal y como lo establece el Código Penal, que textualmente indica.
  
- 11- El sistema penal, es incapaz de responder a la conflictividad social.
  
- 12- Los métodos alternativos de resolución de conflictos, son consecuencia del reconocimiento que el Estado ha hecho de los grandes recursos que significa la persecución penal.

## RECOMENDACIONES

- 1- Debido al mandato contenido en las normas internacionales aceptadas y ratificadas por nuestro país, debe regularse el delito de amenazas de muerte dentro de nuestra normativa ordinaria específica, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República Código Penal.
- 2- Debe sensibilizarse a los jueces que conocen de los delitos de amenazas de muerte y demás operadores de justicia, a fin de que puedan tener una dimensión más real del daño causado por este ilícito.
- 3- El acuerdo propiciado por los operadores de justicia entre las partes en conflicto, debe ser capaz de cubrir no solo los aspectos materiales, sino también los inmateriales.
- 4- El programa Métodos Alternativos y Justicia Penal PRORED, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, es una alternativa que debe apoyarse con la implementación de los recursos que el mismo demanda por parte de la Corte Suprema de Justicia.
- 5- Los recursos que permiten ahorrar los métodos alternativos de resolución de conflictos, en la persecución penal, pueden ser invertidos en la apertura de mayores centros de conciliación que descongestionen el volumen de trabajo de los órganos jurisdiccionales, los cuales se dedicarían a casos de alta trascendencia social.
- 6- Es necesario desarrollar un nuevo sistema de justicia penal, partiendo del hecho de que el actual ha sido incapaz de responder a la conflictividad social. Es decir que el castigo como hecho sancionador ha demostrado ser ineficaz para los actuales momentos.





## **BIBLIOGRAFÍA**

- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario **Constitución Política de la República De Guatemala**, Guatemala, Ed. Impresiones Gráficas de Guatemala, cuarta ed. 2002.
- CARNELUTTI, Francesco **Derecho procesal civil y penal**, tomo II, Ed. Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, Argentina, 1971.
- FERNÁNDEZ SOSSAREGO, Carlos **¿Existe un daño al proyecto de vida?**, s/n Ed. Argentina, [www.revistapersona.com.ar/11sessarego.htm](http://www.revistapersona.com.ar/11sessarego.htm)
- GALGUERA GONZÁLEZ, María Elena **Daño moral cuantificación en materia civil** México, [www.tepantleto.com.mx/biblioteca/libro4/14p1t9c5html](http://www.tepantleto.com.mx/biblioteca/libro4/14p1t9c5html)
- BINDER, Alberto Martín **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**, Guatemala, Ed. Impresores Unidos, 2004.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires. Ed. Losada. 1,950.
- LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel **Teoría y práctica de las disciplinas penales**, Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.
- OSSORIO, Manuel **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**, Buenos Aires, Ed. Eliasta.
- RODRÍGUEZ, Alejandro **Mecanismos de salida al procedimiento común**, Guatemala, Ed. Impresores Unidos, 2004
- VÁZQUEZ SMERILLI, Gabriela J. **La reparación del daño producido por un delito, hacia una justicia reparadora**, Guatemala: Ed. Siglo Veintiuno.2001.

- VEHILS RUÍZ, Juan Xavier **Daño Moral**, Argentina, Revista jurídico Electrónica, [www.ambito-juridico.com.br/aj/dcivil0005.htm](http://www.ambito-juridico.com.br/aj/dcivil0005.htm)

### **LEGISLACION**

- Constitución Política de la República de Guatemala. 1,986.
- Código procesal Penal Guatemalteco. Decreto 51-92 del Congreso de la República.
- Código Civil Guatemalteco. Decreto Número 106
- Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2 – 89 del Congreso de la República
- Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil
- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana Sobre Derecho Humanos
- Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos